



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se aplica la actualización del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas por una discapacidad física y/o daño cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en régimen de Centro de Día de 31 plazas y de 9 plazas en Atención Residencial en el Centro Adacen de Mutilva Baja, por un importe total de 32.179,92 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad", del Presupuesto de Gastos de 2022. Expediente contable número 0350006152.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6502/2020, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 6 de abril de 2021, el contrato suscrito con ADACEN, cuyo objeto es la gestión de un servicio integral a personas con discapacidad en el centro ADACEN.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, ADACEN, ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

- En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2022.07.20
10:21:13
+02'00'

Pamplona 20 de julio de 2022

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL CONTRATO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS GRAVE O SEVERAMENTE AFECTADAS POR UNA DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O DAÑO CEREBRAL Y/O ALTERACIONES AFINES Y/O POR PLURIDISCAPACIDAD FÍSICA EN RÉGIMEN DE CENTRO DE DÍA DE 31 PLAZAS Y DE 9 PLAZAS EN ATENCIÓN RESIDENCIAL EN EL CENTRO ADACEN CON EL FIN DE FINANCIAR EL COSTE QUE SUPONE LA ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA SALARIAL TRAS LA APROBACIÓN DEL V CONVENIO DE DISCAPACIDAD.

1. Antecedentes

Por Resolución 2084/2017, de 7 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas por una discapacidad física y/o daño cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en régimen de Centro de Día de 31 plazas y de 9 de Plazas en Atención Residencial en el CENTRO ADACEN de Mutilva Baja.

El contrato se formalizó el 7 de abril de 2017.

Dicho contrato se fue prorrogando sucesivamente, la última prórroga se realizó por Resolución 6502/202, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, desde el 01/01/2021 hasta el 06/04/2021.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, ADACEN, ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La cláusula 4 "Plazo de Ejecución y Prórrogas" en su párrafo tercero establece:

" Una vez finalizado el contrato, los efectos del mismo se mantendrán hasta que se inicie la ejecución de un nuevo contrato tras la correspondiente adjudicación".

En las Condiciones Esenciales de dicho contrato, se establece:

- La obligación de cumplimiento del convenio colectivo de discapacidad (cláusula 19),
- La posibilidad de modificar el contrato para financiar las mejoras que se produzcan en dicho convenio colectivo (cláusula 12.1).

El convenio de aplicación en el Centro ADACEN es el V Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno De Navarra tal y como se desprende del artículo 2º de dicho convenio "Prioridad Aplicativa":

“Las organizaciones sindicales y empresariales firmantes de este Convenio Sectorial Autonómico en atención a la facultad atribuida por el artículo 83.2 del ET, dotan de prioridad aplicativa al presente Convenio Colectivo Sectorial autonómico en el ámbito de Navarra, frente a cualquier otro Convenio Colectivo de ámbito estatal que concurra o pudiera concurrir en su ámbito de aplicación.”.

En cuanto al Ámbito Personal (artículo 3), el convenio dice:

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las entidades que gestionan mediante contrato o concierto con el Gobierno de Navarra centros dedicados a la atención de personas con discapacidad y sus trabajadores. Los centros incluidos en este ámbito son los que se relacionan en el Anexo I. Estos podrán ampliarse en el supuesto de que la Agencia Navarra para la Dependencia suscriba nuevos contratos o conciertos para la gestión de otros centros que desarrollen su actividad en el mismo ámbito que los centros incluidos en este anexo.

ADACEN aparece en dicho Anexo I.

Por otro lado, el artículo 29º del V Convenio establece respecto a la Revisión Salarial:

Para el año 2021 se acuerda una subida de todos los conceptos salariales de un 2,9 %. Para los años 2022 y 2023, se acuerda una subida equivalente a la que se produzca para los funcionarios del Gobierno de Navarra, con una garantía del IPC de Navarra y un mínimo de cero.

Las actualizaciones que se han hecho hasta la fecha por aplicación del convenio son las siguientes:

- RESOLUCION 4075/2019, de 18 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifica el contrato suscrito con la ADACEN, cuyo objeto es la gestión de un servicio integral a personas con discapacidad en el centro ADACEN, con el fin de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 2,25%
- RESOLUCION 7812/2019, de 14 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifica el contrato suscrito con la ADACEN, cuyo objeto es la gestión de un servicio integral a personas con discapacidad en el centro ADACEN, con el fin de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 0,25% adicional sobre los costes de 2018, hasta llegar al 2,5%, durante el 2º semestre de
- RESOLUCION 2709/2021, de 13 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifica el contrato suscrito con Adacen con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 2,90%

En base a lo anterior, procede la actualización de la tabla salarial con un incremento de IPC del 6.6%, con efectos desde 01/01/2022.

2. Cálculo del coste que supone el incremento de la tabla salarial

Pasamos a calcular el coste que supone el incremento de la tabla salarial. Para ello tendremos en cuenta:

- El personal exigido en contrato

- La Tabla salarial actualizada en el año 2021
- La Tabla salarial del V Convenio Colectivo con una actualización del 6,6%.
- En cuanto a los conceptos subjetivos (complemento personal, capacitación); se tiene en cuenta las cantidades calculadas para el 2022 con el personal actual.
- Seguridad social: 32%
- Absentismo: 5%

Adjuntamos los cálculos realizados, siendo el incremento de coste habido por incrementar en un 6,6% la tabla salarial vigente el 31/12/2021, el siguiente:

Concepto	Adacen
Coste Tabla Salarial 2021	1.180.877,01
Coste Tabla Salarial 2022	1.279.111,66
Incremento	98.234,65

3. Cálculo de los nuevos módulos

Una vez establecido el incremento de coste que supone la actualización de la tabla salarial, calculamos el incremento por módulo y los nuevos módulos.

Se imputará el incremento a cada recurso en función del presupuesto que tenga el mismo, siendo el resultado el siguiente:

- Porcentaje de presupuesto que supone cada recurso

Recurso	Plazas	Módulo	Ppto	% Ppto
Centro día	31	26.404,14	818.528,34	55%
Residencia	9	74.392,02	669.528,18	45%

Incremento presupuesto	98.234,65
-------------------------------	------------------

- Imputación del incremento de coste, a cada recurso y nuevos módulos

Recurso	Plazas	Imput Incto.	Δ Mod Conv	Nuevo Mod
Centro día	31	54.035,48	1.743,08	28.147,22
Residencia	9	44.199,17	4.911,02	79.303,04

4. Financiación de los incrementos

Proponemos financiar el incremento que supone la actualización de la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 6,6% mediante un incremento de módulos.

Sin embargo, dado que la actualización de la tabla salarial se aplica con efectos 1 de enero de 2022 y ya se ha facturado de enero a mayo:

- Modificar los módulos con fecha 1 de enero de 2022.
- Realizar un pago por los atrasos de enero a mayo de 2022

El importe de dichos atrasos es el siguiente:

Recurso	Plazas	Δ Mod Conv	enero-abril	Atrasos
Centro día	31	1.743,08 €	120	17.648,69 €
Residencia	9	4.911,02 €	120	14.531,24 €
Total atrasos				32.179,92 €

Indicar que los centros de día se facturan en función de los días de apertura y la residencia en función de los días naturales.

5. Conclusión

Con el fin de financiar la actualización de la tabla salarial de 2021, se plantea:

- Abonar los atrasos de los meses de enero a mayo de 2022
- Incrementar los módulos a partir del 01/01/2022

Por ello proponemos:

1. Realizar un pago de 32.179,92 euros, a favor de Adacen (NIF G31523715), por el coste que supone la actualización de la tabla salarial de 21 en un 6,6% entre los meses de enero a mayo de 2022, con cargo a la R (364) de la partida G/920005/93100/2600/231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad"
2. Establecer los siguientes módulos anuales por plaza ocupada a partir del 1 de enero de 2022 (IVA exento):
 - Adacen:
 - Centro de día: 28.147,22 euros/año
 - Residencia: 79.303,04 euros/año

Pamplona, 14 de julio de 2022

El Subdirector de Gestión y Recursos

CONFORME INTERVENCION

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono relacionados en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo.

Mientras se procede a la adjudicación de nuevos contratos, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 745.168,81 euros e importe de abono por 669.644,92 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 27 de julio de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación, relacionados en el anexo, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de los expedientes relacionados en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 745.168,81 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación de procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Atención a personas con discapacidad	Fundación Aspace Navarra Residencial	G31800576	Servicios prestados desde el 01/06/2022 hasta el 30/06/2022 en la Residencia "Carmen Aldave" de Pamplona	238.611,63	31.316,81	207.294,82	CONTA 2022 0350006143	En tramitación.
Atención a personas con discapacidad	Fundación Aspace Navarra Residencial	G31800576	Servicios prestados desde el 01/06/2022 hasta el 30/06/2022, en el centro "Ramón y Cajal".	420.850,67	30.321,97	390.528,70	CONTA 2022 0350006144	En tramitación.
Atención a personas con discapacidad	Adacen	G31523715	Actualización de módulos aplicados en 2022 en el Centro Adacen de Mutilva Baja, por actualización de tablas salariales.	32.179,92	0,00	32.179,92	CONTA 2022 0350006152	En tramitación.
Acuerdo Marco de Centro de Día	Hª Hospitalarias - Clínica Psiquiátrica Padre Menni	R3100260C	Servicios prestados entre el 01/06/2022 y el 30/06/2022 en el Centro de Día Padre Menni de Pamplona.	17.386,83	4.772,07	12.614,76	CONTA 2022 0350006154	En tramitación.
Acuerdo Marco de Centro de Día	Setenasa Gestion SLU	B71072029	Servicios prestados entre el 01/06/2022 y el 30/06/2022 en el Centro de Día Landazabal de Burlada.	26.336,08	6.589,04	19.747,04	CONTA 2022 0350006155	En tramitación.
Acuerdo Marco de Centro de Día	Fundación ARFE-Felipe Lecea	G31442817	Servicios prestados entre el 01/06/2022 y el 30/06/2022 en el Centro de Día Josefina Arregui de Alsasua.	9.803,68	2.524,00	7.279,68	CONTA 2022 0350006156	En tramitación.
TOTAL				745.168,81	75.523,89	669.644,92		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000003 «Cuotas de usuarios de centros de mayores» del Presupuesto de Ingresos del año 2022, excepto lo correspondiente a

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 5258/2022, de 02 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se aplica la actualización del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas por una discapacidad física y/o daño cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en régimen de Centro de Día de 31 plazas y de 9 plazas en Atención Residencial en el Centro Adacen de Mutilva Baja.

Por Resolución 2084/2017, de 7 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas por una discapacidad física y/o daño cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en régimen de Centro de Día de 31 plazas y de 9 de Plazas en Atención Residencial en el CENTRO ADACEN de Mutilva Baja.

El contrato se formalizó el 7 de abril de 2017.

Dicho contrato se fue prorrogando sucesivamente, la última prórroga se realizó por Resolución 6502/202, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, desde el 01/01/2021 hasta el 06/04/2021.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, ADACEN, ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

El convenio colectivo de aplicación en ADACEN es el V Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados con el Gobierno de Navarra, que establece, en su artículo 29:

“Para los años 2022 y 2023, se acuerda una subida equivalente a la que se produzca para los funcionarios del Gobierno de Navarra, con una garantía del IPC de Navarra y un mínimo de cero.”

Visto el Informe de la Sección de Concertación referente a la actualización de las tablas salariales aplicables a la gestión del servicio integral a personas con discapacidad en ADACEN y conforme a lo previsto en el Convenio Colectivo aplicable y que supone un incremento salarial del 6,6%.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada a la actualización de las tablas salariales aplicables a la gestión del servicio integral a personas con discapacidad en ADACEN, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 27 de julio de 2022 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Foral 301/2019 de 6 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º. Aprobar los siguientes módulos anuales por plaza ocupada a partir del 1 de enero de 2022 (IVA exento):

Adacen:

- Centro de día: 28.147,22 euros/año
- Residencia: 79.303,04 euros/año

2º Realizar un pago de 32.179,92 euros, a favor de Centro Adacen (NIF G31523715), por el coste que supone la actualización de la tabla salarial de 2021 en un 6,6%, entre los meses de enero a abril de 2022, con cargo a la R (364) de la partida G/920005/93100/2600/231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad"

3º. Notificar la presente Resolución a Centro Adacen de Mutilva Baja, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a dos de agosto de dos mil veintidos. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

AA

—
Ignacio Iriarte Aristu